

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 44/2022**

Medidas Cautelares Nos. 789-04 (Levantamiento total), 1026-04 (Levantamiento total) y 471-11  
(Levantamiento parcial)

Gregory Thompson y otras personas respecto de los Estados Unidos

20 de septiembre de 2022

Original: español

**I. RESUMEN**

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de Gregory Thompson, Richard Michael Rossi, German Sinnistera, Robert L. Bolden y Arboleda Ortiz en los Estados Unidos. Al momento de tomar la decisión, la Comisión observa que los beneficiarios han fallecido o sus condenas han sido conmutadas. La Comisión valoró las acciones adoptadas por el Estado en la implementación de las presentes medidas y la información aportada por la representación. Al analizar la información disponible, la CIDH consideró que no existen elementos que permitan continuar identificando el cumplimiento de los requisitos reglamentarios. En su valoración, la CIDH observó que el fallecimiento de los beneficiarios supone un cambio significativo de las circunstancias fácticas que motivaron el otorgamiento de las medidas cautelares.

**II. ANTECEDENTES**

2. A continuación, la CIDH se refiere a 3 medidas cautelares: MC-789-04, MC-1026-04, y MC-471-11. En todos esos asuntos, se otorgaron medidas cautelares a favor de personas condenadas a pena de muerte en relación con peticiones en las que se alegaba la violación de derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. En tales asuntos, la Comisión consideró cumplidos los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad del daño.

- *MC-789-04 relacionada con la petición 194-04 (Gregory Thompson)*

3. El 31 de marzo de 2004, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Gregory Thompson en el marco del trámite de la petición P194-04 sobre la presunta violación de los artículos XVII, XVIII y XXVI de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. Se indicó que el señor Thompson fue sentenciado a la pena de muerte en el estado de Tennessee en 1985, sin consideración de la afectación de sus facultades mentales y conforme a un proceso que habría adolecido de irregularidades. Se indicó que la ejecución de la sentencia estaba programada para el 19 de agosto de 2004. En atención a lo anterior, la Comisión solicitó a Estados Unidos suspender la ejecución del señor Thompson en tanto su petición se encuentre pendiente de examen ante el sistema interamericano, a fin de evitar que la eventual decisión quede desprovista de eficacia<sup>1</sup>.

- *MC-1026-04 relacionada con la petición 1177-04 (Warren Wesley Summerlin, Jeffrey Timothy Landrigan y Richard Michael Rossi)*

<sup>1</sup> CIDH, Informe Anual 2004, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). Tanto el Estado como los peticionarios informaron a la Comisión que el 23 de junio de 2004 la Corte de Apelaciones del Octavo Circuito había procedido a suspender la ejecución del señor Thompson por encontrarse pendientes de resolución una serie de recursos judiciales internos.

4. El 12 de noviembre de 2004, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de (1) Warren Wesley Summerlin, (2) Jeffrey Timothy Landrigan y (3) Richard Michael Rossi, en el marco de la petición 1177-04, sobre la presunta violación de los artículos I, II, XVIII, y XXVI de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes de Hombre. Se alegó que los beneficiarios fueron sentenciados a la pena de muerte y presentaron cuestionamientos propios del debido proceso. La Comisión solicitó a Estados Unidos la suspensión de las ejecuciones en tanto su petición se encuentre pendiente de examen ante el sistema interamericano, a fin de evitar que la eventual decisión quede desprovista de eficacia<sup>2</sup>.

- MC-471-11 relacionada con la petición 1285-11 (*Jurijus Kadamovas, German Sinnistera, Arboleda Ortiz, Robert L. Bolden, Iouri Mikhel, y Alejandro Umaña*)

5. El 27 de diciembre de 2011, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de (1) Jurijus Kadamovas, (2) German Sinnistera, (3) Arboleda Ortiz, (4) Robert L. Bolden, (5) Iouri Mikhel, y (6) Alejandro Umaña, quienes se encontraban condenados a pena de muerte. Se alegó discriminación debido a nacionalidad, condiciones de reclusión inhumanas y falta de atención médica. En relación con este último alegato, se indicó que Robert L. Bolden no estaba recibiendo el tratamiento necesario para atender su problema de diabetes tipo 1. La Comisión solicitó a los Estados Unidos que adoptara las medidas necesarias para preservar la vida e integridad física de Robert L. Bolden y las otras personas a fin de no obstaculizar el trámite del caso actualmente pendiente ante el sistema interamericano, bajo la petición 1285-11<sup>3</sup>.

### III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS MEDIDAS E INFORMACIÓN PÚBLICA RELEVANTE

6. Durante la vigencia de las medidas cautelares, la Comisión ha recibido información de las partes y ha dado seguimiento a la situación de las personas beneficiarias mediante la realización de solicitudes de información.

- MC-789-04 relacionada con la petición 194-04 (*Gregory Thompson*)

7. El 13 de abril de 2022, la CIDH remitió una solicitud de información a la parte representante. A la fecha, no se cuenta con una respuesta. Información remitida por el Estado en el marco de la petición 194-04 indicó que el señor Thompson falleció el 27 de noviembre de 2014 por causas naturales mientras se encontraba en el corredor de la muerte en la prisión estatal de Tennessee. En lo que se refiere a la petición relacionada, la CIDH publicó el 31 de diciembre de 2021 el Informe de Fondo 455-21 en el que estableció la responsabilidad de Estados Unidos por la violación del artículo I (Derecho a la vida), artículo XVIII (Derecho a un juicio justo), artículo XXV (Derecho a la protección contra la detención arbitraria) y artículo XVI (Derecho al debido proceso) de la Declaración Americana<sup>4</sup>.

- MC-1026-04 relacionada con la petición 1177-04 (*Warren Wesley Summerlin, Jeffrey Timothy Landrigan y Richard Michael Rossi*)

8. El 4 de octubre de 2010 la CIDH solicitó información al Estado, sin que se haya obtenido respuesta. El 29 de septiembre de 2021, la CIDH solicitó información a ambas partes sin obtener respuesta. El 13 de abril de 2022 la Comisión solicitó información actualizada a la parte representante, informándole que

<sup>2</sup> CIDH, Informe Anual 2004, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#). El 30 de noviembre de 2004 el Gobierno de los Estados Unidos informó que se dio traslado de la solicitud de medidas cautelares al Gobernador y al Fiscal General del estado de Arizona.

<sup>3</sup> CIDH, Informe Anual 2011, Capítulo III, [Sección C: Peticiones y casos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos](#).

<sup>4</sup> CIDH, [Informe No. 455/21](#), Caso 12.832. Fondo (Publicación). Gregory Thompson respecto a los Estados Unidos. 31 de diciembre de 2021

se analizaría la vigencia de las presentes medidas cautelares. El 9 de junio de 2022, la CIDH solicitó información adicional al Estado. No se ha obtenido respuesta a la fecha. Información remitida por el Estado el 22 de julio de 2015 en la petición 1177-44 indicó que el señor Richard Michael Rossi falleció el 22 de abril de 2006 por causas naturales mientras se encontraba en el corredor de la muerte en la prisión estatal de Arizona.

9. En lo que se refiere a la petición presentada, las 9 presuntas víctimas iniciales eran: Warren W. Summerlin, Richard M. Rossi, Rudi A. Apelt, Kenneth J. Laird, Jeffrey T. Landrigan, Gregory S. Dickens, Theodore Washington, Charles M. Hedlund y Danny Lee Jones<sup>5</sup>. El 29 de octubre de 2009, la CIDH emitió Informe de Admisibilidad No. 100/09 y el asunto pasó a ser identificado como Caso 12.729 “Warren Summerlin y otros”<sup>6</sup>. Posteriormente, la CIDH desglosó el caso del señor Landrigan y le asignó el Caso 12.776, continuando con el análisis de los asuntos de manera separada.

10. Finalmente, en el caso 12.776 la CIDH emitió el Informe de Fondo No. 81/11 el 21 de julio de 2011 en el que declara la responsabilidad del Estado respecto a Jeffrey Timothy Landrigan<sup>7</sup>. En lo que se refiere al caso 12.729, la Comisión informó a las partes el 29 de enero de 2021 su decisión de archivar el caso.

- *MC-471-11 relacionada con la petición 1285-11 (Jurijus Kadamovas, German Sinnistera, Arboleda Ortiz, Robert L. Bolden, Iouri Mikhel, y Alejandro Umaña)*

11. La CIDH realizó traslados de información y solicitudes de información a las partes en el marco de las medidas cautelares. El 5 de enero de 2012, la parte representante remitió información a la Comisión. El 1 de marzo de 2012, la parte representante remitió información sobre el beneficiario Robert L. Bolden. El 30 de abril del 2012, el Estado remitió información a la Comisión, que realizó traslado de la información a la parte representante el 10 de mayo. El 4 de junio de 2012, la parte representante solicitó una prórroga para formular sus observaciones a la información provista por el Estado. El 20 de julio de 2012, la Comisión otorgó una prórroga. El 2 de agosto de 2012, la parte representante remitió sus observaciones sobre la comunicación del Estado a la Comisión. El 17 de agosto de 2012, la información fue trasladada al Estado. El 5 de septiembre de 2012, el Estado presentó información respecto al señor Robert L. Bolden. El 15 de octubre de 2012, la Comisión dio traslado de esta información a la parte representante. El 19 de noviembre de 2012, la parte representante remitió sus observaciones a la información brindada por el Estado respecto al señor Robert L. Bolden. El 15 de febrero de 2013, la Comisión remitió una solicitud de información actualizada a la parte representante. El 16 de marzo de 2018, la parte representante remitió información respecto al beneficiario Jurijus Kadamovas. El 6 de agosto de 2018, la parte representante remitió información sobre el señor Kadamovas. El 30 de julio de 2019, el señor Kadamovas remitió información actualizada respecto a cambios en su representación.

12. El 20 de agosto de 2021, la CIDH remitió una solicitud de información actualizada a las partes sin obtener respuesta. Posteriormente, el 18 de abril y 6 de junio de 2022 se solicitó información actualizada a la parte representante y al Estado. A la fecha no se ha recibido una respuesta.

13. El 30 de abril de 2012 el Estado remitió información sobre la situación del señor Jurijus Kadamovas y del señor Robert L. Bolden, presos en la prisión *USP Terre Haute*. Respecto al señor Kadamovas el Estado informó que estaría recibiendo una visita mensual del psicólogo de la Oficina Federal de Prisiones de los Estados Unidos. Se indicó que el señor Kadamovas no presentaría un historial de problemas de salud mental y que se habría mostrado estable durante su tiempo en prisión. No obstante, se da cuenta de la frustración manifestada ante la imposibilidad de recibir asistencia psicológica en su lengua natal. Además, el

<sup>5</sup> CIDH. [Informe No. 81/11](#). Caso 12.776. Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos), 21 de julio de 2011.

<sup>6</sup> CIDH. [Informe No. 81/11](#). Caso 12.776. Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos), 21 de julio de 2011, párr. 4.

<sup>7</sup> CIDH. [Informe No. 81/11](#). Caso 12.776. Jeffrey Timothy Landrigan (Estados Unidos), 21 de julio de 2011.

señor Kadamovas habría recibido visitas adicionales de asistencia psicológica por petición del personal de la Oficina Federal de Prisiones. En total, se documental 87 contactos clínicos con ocho psicólogos de nivel doctoral y dos internos en psicología de nivel predoctoral durante un período de cinco años. Así, no se habrían recibido quejas administrativas sobre los servicios de psicología desde 2008 ni solicitudes de asistencia psicológica adicionales a la visita mensual desde hace un año. Respecto al señor Bolden el Estado señala que estaría recibiendo un tratamiento extensivo para su condición diabética y que las últimas pruebas realizadas habrían demostrado un buen control de su diabetes a lo largo de los meses precedentes a la comunicación. Además, se indica que se habría aprobado suministrar una dieta diabética para el señor Bolden, pero él la habría rechazado. Al no seguir dicha dieta se habrían presentado episodios de bajos niveles de azúcar en la sangre. Sin embargo, el Estado afirma que el personal de prisión supervisaría su estado de cerca y permanecería disponible para brindar asistencia en el control de su nivel de azúcar en sangre siguiendo las recomendaciones del personal médico. En cuanto a las visitas médicas, el Estado comunica que se estarían realizando consultas trimestrales con un médico de la Clínica de Cuidados Crónicos. Además, una enfermera visitaría su unidad de reclusión diariamente para realizar rondas y distribuir medicación, lo cual permitiría al señor Bolden manifestar sus inquietudes médicas y solicitar una visita de los médicos o de profesionales de nivel medio (asistentes del médico). Finalmente, en relación con la solicitud de la CIDH de no llevar a cabo la ejecución de las sentencias de los beneficiarios de medidas cautelares, el Estado informó, respecto a los señores Kadamovas y Bolden, no estar al tanto de acciones emprendidas en el momento de la comunicación.

14. El 2 de agosto de 2012 la parte representante remitió sus observaciones a la comunicación del Estado resaltando el estado de salud del señor Bolden. En particular, se informó de las dificultades en el acceso a su historial médico; a pesar de las peticiones reiteradas a la Oficina Federal de Prisiones de los Estados Unidos, la información a la que se habría dado acceso sería incompleta y, en ocasiones, las solicitudes del señor Bolden y sus representantes permanecerían sin respuesta. Por otro lado, se señaló que las pruebas en las que el Estado se basó para sostener que los niveles de glucosa del señor Bolden eran adecuados no serían fiables al ignorar las fluctuaciones diarias, o incluso horarias. Asimismo, se informa que el señor Bolden seguiría padeciendo numerosos episodios hipoglucémicos. Además, no se estaría proveyendo una dieta adecuada. La parte representante informa que una dieta diabética no existiría y que la dieta *heart healthy* propuesta no sería equivalente a la dieta diabética de calorías controladas solicitada por el señor Bolden desde su entrada en prisión. Asimismo, el señor Bolden no contaría con visitas médicas regulares. La parte representante informó que el señor Bolden ha presentado reclamaciones mediante el proceso de recurso administrativo interno de la Oficina Federal de Prisiones de los Estados Unidos. Por ello, la mencionada Oficina habría iniciado un patrón de interferencia para impedir el uso de estos recursos. Como retaliación sus recursos habrían comenzado a ser denegados sobre la base de tecnicismos que antes no serían tomados en consideración. Por ejemplo, varios recursos administrativos habrían sido rechazados dado que el señor Bolden no habría presentado el número de copias requeridas de ciertos documentos. No obstante, el propio personal de la Oficina Federal de Prisiones se habría negado a proveer dichas copias. Del mismo modo, la Oficina Federal de Prisiones habría dado quince días al señor Bolden para subsanar defectos procedurales de sus reclamos; sin embargo, el personal de la prisión *USP-Terre Haute* no le habría remitido esta información.

15. El 5 de septiembre de 2012 el Estado indicó no poder brindar información sobre el estado de salud y el tratamiento médico del señor Bolden dado que éste no habría autorizado su divulgación. El 14 de noviembre la parte representante informó que dicha información fue solicitada por personal de *USP-Terre Haute* y que, dados los procedimientos judiciales en curso contra el Estado por la falta de atención médica, al señor Bolden le habría generado sospechas el que esta información se le pidiera de manera directa en lugar de contactar a sus representantes legales. La parte representante indicó estar abierta a alcanzar una resolución relativa a la divulgación de la información mencionada de una manera que resultara satisfactoria para las partes.

16. En 2018 la parte representante remitió información respecto al señor Kadamovas. Se señaló que permanecería bajo custodia en la Institución Correccional Federal de *Terre Haute*, donde seguiría padeciendo el impacto del confinamiento solitario prolongado. En julio, septiembre y octubre de 2017 se habrían formulado reclamaciones administrativas por el impacto de confinamiento solitario en su salud mental, física y emocional.

17. La petición No. 1285-11 se encuentra en etapa de fondo. Según información pública, German Sinnistera y Robert L. Bolden fallecieron en 2013 y 2021, respectivamente<sup>8</sup>. En enero de 2017, la pena de muerte impuesta a Arboleda Ortiz fue conmutada por cadena perpetua sin libertad condicional<sup>9</sup>.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE**

18. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en la Carta de la Organización de Estados Americanos, y en el caso de los Estados Miembros que todavía no han ratificado la Convención Americana, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 18 del Estatuto de la Comisión, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con este artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

19. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han establecido repetidamente que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto a su carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos<sup>10</sup>. Con respecto a su carácter cautelar, las medidas tienen por objeto preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. En tal sentido, para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el Artículo 25.2 del Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

20. Con respecto a lo anterior, el Artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares, debe ser adoptado a través de resoluciones razonadas. El Artículo 25.9 establece que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Al respecto, la Comisión debe evaluar si la situación de gravedad, urgencia y la posible

<sup>8</sup> St. Louis post-dispatch, [Man on death row for fatal St. Louis bank robbery dies](#), 30 de septiembre de 2021; Death Penalty Information Center, [Case summaries for modern federal death sentences](#), 13 de junio de 2019; The Guardian, [Death row: the lawyer who keeps losing](#), 24 de noviembre de 2016

<sup>9</sup> ABA, [Abelardo Arboleda Ortiz](#), 5 de junio de 2020

<sup>10</sup> Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#). Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. [Caso Bámaca Velásquez](#). Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. [Asunto Fernández Ortega y otros](#). Medidas Provisionales respecto de México, Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. [Asunto Milagro Sala](#). Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

generación de un daño irreparable, que llevaron a la adopción de las medidas cautelares, persisten todavía. Asimismo, debe considerarse si en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Reglamento.

21. La Comisión observa que las presentes medidas cautelares fueron otorgadas con el propósito de que se adoptaran medidas tendientes, *inter alia*, a proteger la vida e integridad personal de las personas beneficiarias, habiendo la Comisión solicitado la suspensión de la ejecución de las respectivas penas de muerte en todas ellas, a fin de permitir que se analice los alegatos de violación de la Declaración Americana presentados por los representantes de las personas beneficiarias en el marco de las peticiones presentadas.

22. Con base en la información disponible, la Comisión observa que las circunstancias que motivaron el otorgamiento de las medidas cautelares han cambiado. En los casos de *Gregory Thompson*, *Richard Michael Rossi*, *German Sinnistera* y *Robert L. Bolden*, la Comisión observa que habrían fallecido, por lo que las medidas cautelares han quedado sin objeto de protección. En el caso de *Arboleda Ortiz*, se informó que su pena fue conmutada por cadena perpetua sin libertad condicional en el 2017, y en ese sentido, ya no le será aplicable la pena de muerte.

23. En el caso de la petición relacionada a la MC-789-04 respecto de Gregory Thompson, la Comisión emitió su Informe de Fondo en el 2021, y continúa con el seguimiento correspondiente. En el caso de las otras personas bajo registro de la MC-1026-04 y su relación con la petición presentada, la Comisión recuerda que, en el caso del señor Landrigan, emitió Informe de Fondo en el 2011, y en el caso de las otras 8 personas presuntas víctimas en la petición, se decidió su archivo en el 2021. De este modo, la Comisión ya emitió pronunciamientos sobre los cuestionamientos de fondo en las peticiones relacionadas a las MC-789-04 y MC-1026-04, siendo que ya comunicó a las partes su respuesta en el marco de las disposiciones normativas aplicables. Finalmente, en el caso de la petición relacionada a la MC-471-11, la Comisión observa que se encuentra en etapa de fondo.

24. En ese sentido, teniendo en cuenta que las medidas cautelares tienen un carácter temporal y excepcional, la Comisión considera que resulta pertinente el levantamiento de las medidas cautelares vigentes respecto de la totalidad de las personas beneficiarias en el caso de las MC-789-04 y MC-1026-04. En el caso de las MC-471-11, la Comisión decide levantar las presentes medidas cautelares respecto de German Sinnistera y Robert L. Bolden, quienes han fallecido, y respecto de Arboleda Ortiz, cuya pena de muerte fue conmutada. Respecto del resto de personas beneficiarias de la MC-471-11, la Comisión considera pertinente tener más información sobre su situación actual.

## **V. DECISIÓN**

25. La Comisión decide levantar las medidas cautelares respecto de la totalidad de las personas beneficiarias bajo los registros de MC-789-04 y MC-1026-04. En el caso del registro MC-471-11, la Comisión decide levantar las medidas cautelares respecto de German Sinnistera, Robert L. Bolden, y Arboleda Ortiz.

26. La Comisión solicita al Estado informar sobre la situación de las demás personas beneficiarias en el marco de la MC-471-11 en el plazo de 15 días.

27. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta Resolución a los Estados Unidos y a los representantes.

28. Aprobada el 20 de septiembre de 2022 por Julissa Mantilla Falcón, Presidenta; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Primer Vicepresidente; Esmeralda Arosemena de Troitiño; y Roberta Clarke, integrantes de la CIDH.



Tania Reneaum Panszi  
Secretaria Ejecutiva